construidos tres kilómetros de la vía, igual número en el año siguiente, y en dos años mas los tramos que faltan, así como sus ramales que hubieren desiguado en los planos.

Artículo 5º Los reconocimientos de los planos se harán con intervencion de un comisionado del Ayuntamiento de esta Ciudad, otro del de la villa de Guadalupe en lo concerniente á aquel Municipio, y del perito que el Gobierno tenga á bien nombrar.

Artículo 6º La construccion de la vía será sólida y estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

Artículo 7º La Empresa podrá poner en esplotacion los tramos que vaya construyendo con aprobacion del Gobierno, prévio informe de peritos nombrados por el mismo y á espensas de la Compañía.

Artículo 8º El servicio se hará por traccion de sangre y de vapor donde pueda establecerse.

Artículo 9º La Empresa se sujetará á la siguiente tarifa:

I. Por conduccion de pasageros cobrará cinco centavos por persona, en cada tres kilómetros ó fraccion menor. Por niños menores de diez años se pagará la mitad.

II. Por trasporte de mercancías se cobrarán diez centavos por carga de doce arrobas en la misma distancia de tres kilómetros ó fraccion menor.

Artículo 10º En caso que la Compañía concesionaria tenga necesidad de ocupar terreno ó materiales de propiedad particular, se hara la correspondiente expropiacion por causa de utilidad pública, en la falta de avenimiento. Si el terreno ó materiales fuesen de los municipios que comprende la vía serán cedidos gratuitamente.

Artículo 11º Terminados los noventa y nueve años de la concesion pasará la vía y su material rodante y fincas de construccion á ser propiedad del Estado con la obligacion de este de pagar á la Compañía su valor convencionalmente ó á justa tasacion de peritos nombrados en forma legal.

Artículo 12º La Empresa será siempre mexicana aunque algunos de sus miembros fuesen extrangeros, y estará en todo sujeta á las leyes de México y del Estado en particular para todos sus actos, contratos y negocios cuya causa y accion tenga lugar en su territorio. Sus miembros y dependientes se considerarán como mexicanos en cuanto se refiera á la misma Empresa.

Artículo 13º Las resoluciones de caducidad que se dictasen respecto de esta concesion no comprenderán en ningun caso los tramos construidos y aprobados por el Gobierno.

Monterey, Abril 1º de 1883.—*Tomás Hinojosa.—Adolfo Zambrano.*

Gobierno de Nuevo Leon.—Monterey Agosto 3 de 1883.—Habiendo sometido el Ejecutivo á su estudio la anterior solicitud y bases propuestas por los Sres. Dr. Tomás Hinojosa y Adolfo Zambrano, ha creído conveniente modificar algunas de dichas basés disponiendo en consecuencia se notifique á los interesados las que á continuacion se expresan para que manifiesten si están ó no conformes con ellas.

Concesion, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

1ª Se autoriza á los Sres. Dr. Tomas Hinojosa y Adolfo Zambrano y á la Compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril urbano en esta Ciudad, por las calles que designen y que no estén comprendidas en la concesion otorgada á los Sres, Lic. Modesto Villareal y Enrique Reiss en 24 de Febrero de 1882, que podrá estenderse por el Oriente hasta la Villa de Guadalupe sin traspasar sus egidos y por los otros rumbos hasta donde convenga á la Empresa, dentro de los egidos de esta misma Ciudad. La designacion de calles y trazo de la vía podrá ampliarse hasta un año de la fecha de la concesion.

2ª La Compañía concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para terminar los trabajos que han de constituir esta línea; y antes de dar principio á los trabajos de construccion presentará al Gobierno para su exámen dos copias de los mapas que levante del reconocimiento y de los planos del trazo de la vía, para que una se le devuelva con la nota de ser ó no aprobada y la otra quede en el archivo con igual anotacion.

3ª El primer plano de reconocimiento será presentado á los seis meses de la fecha de este Contrato. Los reconocimientos se harán por secciones de tres kilómetros, sin perjuicio de que si á la Compañía le conviniere puede de una vez presentar el mapa del plano de toda la vía, ó de una parte mayor que la antes indicada. Los trazos de la vía se harán con intervencion de un perito que nombrará el Gobierno, cuyo sueldo será pagado por la Empresa, en lo que no exceda de cincuenta pesos mensuales. Intervendrán además el Síndico 1º del Ayuntamiento de esta Ciudad y el de la Villa de Guadalupe en los límites respectivos de ambas poblaciones, quienes en todo caso expresarán su conformidad ó harán las observaciones que juzguén oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos,

4ª Dentro de un año á contar desde la fecha de la concesion, tendrá construidas la Empresa tres kilómetros de la vía, igual número en el año siguiente y en dos años mas los que falten. La construccion de la vía será sólida y estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio del público.

5ª La Empresa podrá poner en explotacion los planos que vaya construyendo con aprobacion del Gobierno, prévio informe de perito ó peritos nombrados por él mismo á espensas de la Compañía.

Condiciones relativas al servicio público.

6ª El servicio se hará por traccion de sangre dentro de la Ciudad, y fuera de ella podrán emplearse la fuerza del vapor.

7ª La Empresa se sujetará á la siguiente tarifa:

I. Por conduccion de pasajeros cobrarán cinco centavos por persona en cada tres kilómetros ó fraccion menor.

Por niños menores de diez años se cobrará la mitad.

II. Por trasporte de mercancías se cobrará diez centavos por carga de doce arrobas en la distancia de diez kilómetros ó una fraccion menor.

Obligaciones impuestas á la Empresa y cláusulas generales diversas.

8ª El Gobierno cede gratuitamente á la Empresa los terrenos de los dos municipios que se ocupen en la construccion de la vía. Si se ocupare algun terreno de particulares, la Empresa hará la expropiacion conforme á las leyes.

9ª Al concluir el término de la concesion pasará la vía á ser propiedad del Estado con la obligacion de éste de pagar á la Compañía su valor convencionalmente ó á juicio de peritos.

10ª La Compañía será siempre mexicana aun cuando algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estará siempre sujeta á las leyes de la Nacion y del Estado en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar en su territorio. Tanto la Compañía como sus miembros y empleados serán considerados como mexicanos en todo cuanto se refiere á la Empresa. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea: solo tendrán los derechos y acciones que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los cónsules ó agentes diplomáticos extrangeros.